

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALA, NAYARIT

**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)**

CUENTA PÚBLICA 2014

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	8
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	8
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.07.FORTAMUN	9
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.07.FORTAMUN	10
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.07.FORTAMUN	11
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.07.FORTAMUN	12
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.07.FORTAMUN	13
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	15
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.14.MA.07.FORTAMUN	15
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.14.MA.07.FORTAMUN	17
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	17
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	18
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.07.FORTAMUN	18
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.14.MA.07.FORTAMUN	19
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.14.MA.07.FORTAMUN	19
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.14.MA.07.FORTAMUN	20
Resultado Núm. 14 Sin Observaciones.....	21
Resultado Núm. 15 Sin Observaciones.....	21
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.07.FORTAMUN.....	21
Resultado Núm. 18 Sin Observaciones.....	23
Resultado Núm. 19 Sin Observaciones.....	23
Resultado Núm. 20 Sin Observaciones.....	23
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.14.MA.07.FORTAMUN	23
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.14.MA.07.FORTAMUN	24
Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AED.14.MA.07.FORTAMUN	25
Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1.AED.14.MA.07.FORTAMUN	26
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	28
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	29
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.....	29
XI. Dictamen de la Auditoría.....	30

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit
14-MA.07FORTAMUN-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	9,453,441.10	
Muestra	6,506,090.83	
Alcance	68.8 %	

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	2,532,015.00	7
Muestra	1,741,985.00	2
Alcance	68.8 %	28.6 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Tesorería, contraloría, Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Comprobar que la entrega de los recursos sea oportuna; asimismo, verificar que el estado entregó los recursos del fondo de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; además, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF.
2. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron injustificadamente a otros fondos o a otras cuentas bancarias.
3. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público, comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas contablemente, incluyendo la patrimonial y Cuenta Pública del ente auditado, y verificar en la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF 2014".
4. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
5. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
6. Verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la entrega de información constatando que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.

7. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados, comprobando que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron difundidos públicamente.
8. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
9. Verificar que los pasivos pagados con cargo al fondo, estén registrados al 1º. de enero de 2014 en la contabilidad del municipio y se hayan previsto en el presupuesto autorizado por el cabildo para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2014.
10. Verificar que las retenciones por concepto de ISR efectuadas en las nóminas pagadas con cargo a los recursos del fondo corresponden con las enteradas al SAT, así como que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
11. Verificar que el municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como, con indicadores para evaluar los resultados obtenidos, analizando, en su caso, el comportamiento de los valores de estos indicadores, respecto de los observados en el ejercicio anterior.
12. Verificar que el municipio destinó cuando menos el 20.0% de los recursos en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.
13. Verificar que el municipio alinee la aplicación de los recursos en la implementación y operación del modelo policial previsto en la ley de la materia, conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
14. Verificar que la obra pública realizada con recursos del fondo se adjudicó por licitación pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción, se cuenta con contratos debidamente formalizados y que se cuenta con las garantías de anticipo, cumplimiento de contrato y de vicios ocultos.
15. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y se aplicaron, en su caso, las penas convencionales por su incumplimiento.
16. Comprobar que los precios unitarios de obra corresponden a los autorizados y que se amortizaron los anticipos otorgados.
17. Mediante visita física, verificar que las cantidades de obra pagada correspondieron a lo ejecutado, que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

18. Verificar que las adquisiciones arrendamientos y servicios realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por Licitación Pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de Licitación Pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

19. Verificar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que se contó con la garantía de cumplimiento y que el activo fijo adquirido en el año 2014 cuente con resguardos, existan físicamente y se encuentren en uso.

20. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en su caso se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

21. Verificar que los recursos FORTAMUN-DF fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados. Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

22. Comprobar que la SHCP dependencia coordinadora del fondo, acordó con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, las cuales deberán estar reportadas en los términos del art. 85 de la LFPRH.

23. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de: a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.

b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial. Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

24. Evaluar el desempeño del ejercicio de los recursos del FORTAMUN-DF, verificando la eficacia, eficiencia y el cumplimiento de las metas y objetivos.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, transfirió al Ayuntamiento de manera oportuna, ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones \$9,453,441.10 (nueve millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 10/100 moneda nacional), asignados al fondo. Asimismo, los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento de los artículos 36, inciso a, 48, último párrafo; y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y

artículo 50, de la ley en cita vigente en el ejercicio sujeto a revisión; numeral trigésimo quinto, de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del ramo general 33, publicados en el diario oficial de la federación el 25 de abril de 2013; y numerales segundo y tercero, del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2014, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.07.FORTAMUN

Del análisis de los auxiliares, de la revisión a los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 22-00040215-0 del Banco Santander (México) S. A., se detectó que los recursos del fondo no se manejaron en una cuenta bancaria productiva y exclusiva, toda vez que:

- a) La cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos del fondo, no es productiva.
- b) La cuenta bancaria no fue exclusiva, durante el ejercicio se realizaron traspasos sin justificación, de la cuenta del fondo «1112-01-1013» denominada «Cuenta 22-00040215-0 FORTAMUN 2014», a cuentas propias por un importe de \$171,996.25 (ciento setenta y un mil novecientos noventa y seis pesos 25/100 moneda nacional), como se muestra a continuación:

Póliza		Estado de cuenta		Descripción	Cuenta destino	Importe (\$)
Fecha	Número	Fecha	Folio			
30/05/2014	D00069	30/05/2014	5170428	Cargo transferencia enlace transferencia en efectivo	22-00040216-4 FAIS 2014	20,880.00
28/08/2014	D00201	28/08/2014	883315	Cargo transferencia enlace dev. Por cheque erróneo 123 de 6 de junio	22-00040216-4 FAIS 2014	50,000.00
15/09/2014	D00210	15/09/2014	1322990	Cargo transferencia enlace nómina seg quin agosto	65-50409829-8 Gasto Corriente 2014	80,643.67
28/11/2014	I00280	14/11/2014	0000000	Cargo transferencia enlace 065504028298	65-50409829-8 Gasto Corriente 2014	20,472.58
Suma						171,996.25

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el numeral trigésimo segundo, de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del ramo general 33, publicados en el diario oficial de la federación el 25 de abril de 2013; 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 1, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 5 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 5 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.07.FORTAMUN

De la revisión de los siguientes expedientes se constató que los documentos no fueron cancelados con la leyenda "Operado FORTAMUN":

Número de Obra	Nombre del Proyecto
2014-M407001-CP	Deuda Pública ante la Banca de Banobras
2014-M407003-CP	Deuda Pública ante la Secretaría de Finanzas
2014-M407004-CP	Pago de nómina a Elementos de Seguridad Pública
2014-M407006-CP	Adquisición de Terreno para la Construcción de Alberca Semiolímpica
2014-M407007-CP	Adquisición de Repetidor Analógico
2014-M407008-PR	Adquisición de Terreno para Proyecto de Geomembrana
2014-M407013-PR	Adquisición de Estanque Circular de Geomembrana de Polietileno Col. El Fresnito
2014-M407014-PR	Adquisición de Geomembrana en Negro, Bordo Rústico

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 70, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 202, párrafo penúltimo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 1, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 5 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones XII y XX, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 5 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.07.FORTAMUN

Al 31 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento ejerció un monto de \$8,637,039.43 (ocho millones seiscientos treinta y siete mil treinta y nueve pesos 43/100 moneda nacional), el 91.36% por ciento de lo asignado al fondo, con el que se realizaron un total de 16 programas y/o acciones, como se muestra a continuación.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
CUENTA PUBLICA 2014

RECURSOS PAGADOS POR RUBRO PROGRAMATICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Clave	Denominación del Programa/acción	Importe (\$)	Obras y acciones	%
CO	CO- Seguridad Pública	685,024.89	4	21.75%
6P	Canalización del Recurso	4,343,498.82	2	50.29%
FI	Fortalecimiento Institucional	352,232.50	4	4.08%
5K	Rehabilitación de Edificios Administrativos	133,215.12	1	1.54%
SL	Infraestructura deportiva	50,550.99	1	0.59%
SS	Asistencia Social	1,053,969.40	2	12.20%
SE	Urbanización	487,323.16	2	5.64%
	traspasos injustificados	1,365,527.34		
	Pagos no comprobados y justificados	160,922.62		
	Comisiones	4,774.59		
	Suma	8,637,039.43	16	100.00%

Fuente: Estado de cuenta bancario, pólizas y registro contable.

El Ayuntamiento presentó subejercicio por la cantidad de \$816,401.67 (ochocientos dieciséis mil cuatrocientos un pesos 67/100 moneda nacional), que representa el 8.66 por ciento del monto asignado al fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 8, párrafo primero, del Presupuesto Egresos de la Federación 2014.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en Se establece como presunto responsable a: contador público Delio Mendoza Díaz, tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones III, XV, XIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.07.FORTAMUN

Del análisis a los estados de cuenta, las conciliaciones bancarias y de las pólizas se detectó que no se acredita que cumplieron con los fines del fondo gastos por la cantidad de \$332,918.87 (trescientos treinta y dos mil novecientos dieciocho pesos 87/100 moneda nacional), toda vez que los siguientes pagos no se comprobaron y justificaron:

- a) En las siguientes pólizas no se anexó documentación comprobatoria y justificatoria de los trasposos efectuados de la cuenta del fondo «1112-01-1013» denominada «Cuenta 22-00040215-0 FORTAMUN 2014», a cuentas propias por un importe de \$171,996.25 (ciento setenta y un mil novecientos noventa y seis pesos 25/100 moneda nacional).

Póliza		Estado de cuenta		Descripción	Cuenta destino	Importe (\$)
Fecha	Número	Fecha	Folio			
30/05/14	D00069	30/05/14	5170428	cargo transferencia enlace transferencia en efectivo	22-00040216-4 FAIS 2014	20,880.00
28/08/14	D00201	28/08/14	883315	Cargo transferencia enlace dev. Por cheque erróneo 123 de 6 de junio	22-00040216-4 FAIS 2014	50,000.00
15/09/14	D00210	15/09/14	1322990	cargo transferencia enlace nómina seg quin agosto	65-50409829-8 Gasto Corriente 2014	80,643.67
28/11/14	I00280	14/11/14	0000000	Cargo transferencia enlace 065504028298	65-50409829-8 Gasto Corriente 2014	20,472.58
Suma						171,996.25

- b) Mediante las siguientes pólizas se contabilizaron \$160,922.62 (ciento sesenta mil novecientos veintidós pesos 62/100 moneda nacional) en la cuenta de deudores «1126-

02-0012», los retiros a favor del Tesorero, sin que se comprobaran o reintegraran dichos recursos, adicional a ello no se anexó documentación que justifique su otorgamiento.

Fecha	Cheque	Póliza	Importe (\$)
10/10/14	Cheque de caja	D00264	81,069.07
31/12/14	211	E02479	63,528.15
31/12/14	216	E02484	16,325.40
		Suma	160,922.62

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37, de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 1, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$332,918.87 (trescientos treinta y dos mil novecientos dieciocho pesos 87/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 5 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones III, XII, XIII y XX, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$332,918.87 (trescientos treinta y dos mil novecientos dieciocho pesos 87/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 5 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.07.FORTAMUN

Del análisis de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y la revisión del expediente «2014-M407004-CP» denominado «pago de nómina a Elementos de Seguridad Pública», y de las pólizas

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

remitidas mediante oficio se detectó que los traspasos efectuados por la cantidad de \$1,218,531.09 (un millón doscientos dieciocho mil quinientos treinta y un pesos 09/100 moneda nacional), no se acredita que se aplicaron en obras o acciones que cumplen con los fines del fondo ya que no comprueba ni justifica su aplicación, toda vez que se anexa como soporte de las pólizas que amparan los traspasos de la cuenta del fondo de cuenta número 22-00040215-0 del Banco Santander (México) S. A a la cuenta número 65504098298, la transferencia de recursos así como listas de raya del personal de seguridad pública, las cuales se identificó que fueron pagadas mediante las siguientes pólizas que registran la salida de recursos de la cuenta número 65504098298 y la afectación contable a las partidas de gasto «11302» denominada «*sueldos al personal de confianza*» y «13401» denominada «*compensaciones ordinarias*». Adicional a ello se detectó lo siguiente:

- a) Las listas de raya aparan importes menores a los recursos que fueron transferidos y retirados. Para mejor ilustración se integra dicha información en el siguiente cuadro.

Transferencia			Póliza de registro de la salida de recurso y la afectación contable al gasto			Listas de Raya	Diferencia (\$)
Fecha	Póliza	Importe (\$)	Fecha	Póliza	Importe (\$)	Importe (\$)	
25/03/2014	D00047	347,262.84	14/03/2014	E00422	85,596.75	84,247.91	118,225.08
			28/02/2014	E00293	86,196.75	84,847.91	
			14/02/2014	E00206	59,941.94	59,941.94	
03/06/2014	D00075	85,596.75	31/03/2014	E00543	85,596.75	84,247.91	1,348.84
03/06/2014	D00076	85,796.75	15/04/2014	E00745	85,796.75	84,447.91	1,348.84
03/06/2014	D00077	85,796.75	30/04/2014	E00826	85,796.75	84,447.91	1,348.84
03/06/2014	D00078	88,195.66	15/05/2014	E00980	88,195.66	86,807.90	1,387.76
01/07/2014	D00093	87,148.75	30/05/2014	E01046	87,148.75	85,799.91	1,348.84
01/07/2014	D00094	87,148.75	13/06/2014	E01201	87,148.75	85,799.91	1,348.84
01/07/2014	D00095	82,648.75	30/06/2014	E01263	82,648.75	81,299.91	1,348.84
05/08/2014	D00198	82,648.75	15/07/2014	E01456	82,648.75	81,299.91	1,348.84
05/08/2014	D00199	80,643.67	31/07/2014	E01466	80,643.67	81,499.91	-856.24
14/08/2014	D00200	80,643.67	14/08/2014	E01547	80,643.67	81,499.91	-856.24
Sumas		1,193,531.09			1,078,003.69	1,066,188.85	127,342.24

- b) Se pagaron las siguientes plazas, sin que éstas se encuentren autorizadas en el presupuesto de egresos.

Nombre de plaza	Número			Quincenas	
	Aprobado en presupuesto	Pagadas	Importe (\$)	Número	Descripción
Subdirector de seguridad pública	1	2	51,362.93	15	2da. de febrero a la 2da. de septiembre 2014
ninguno	0	2	8,132.18	1	2da. De septiembre 2014
Suma			59,495.11		

No se anexo documentación comprobatoria y justificatoria a la póliza D00211 del 15 de septiembre de 2015, por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37, de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 1, 4 y 8, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014; y 20, fracciones XII y XIII, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,218,531.09 (un millón doscientos dieciocho mil quinientos treinta y un pesos 09/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones XII, XIII y XX, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,218,531.09 (un millón doscientos dieciocho mil quinientos treinta y un pesos 09/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Del análisis de la documentación e información remitida por el Ayuntamiento, se constató que en el ejercicio fiscal 2014, no se destinó recurso al pago de derechos y aprovechamientos de agua.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.14.MA.07.FORTAMUN

El Municipio no reportó de manera oportuna a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo y de manera pormenorizada el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el índice general de transparencia del informe entregado a la SHCP es de 44.4%. De igual manera, no hubo congruencia con los reportes de avances y registros contables y con la Cuenta Pública Municipal y su

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 134, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracciones I y II, párrafos primero y segundo, 107 fracción I, párrafo tercero y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 5 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 y 22, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

El Contralor Municipal turnó mediante oficio instrucción al Tesorero Municipal para que realice las acciones necesarias con el fin de que la información trimestral relacionadas con el ejercicio y aplicación de los recursos del fondo, correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre; así como los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del 2014, sean publicadas en la página de la SHCP.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Municipio no reportó de manera oportuna a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo y de manera pormenorizada el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 5 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.14.MA.07.FORTAMUN

El Municipio no informó a sus habitantes el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, la ubicación, metas y los beneficiarios y, al término del ejercicio los resultados alcanzados, no tuvimos la evidencia de la publicación de los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo en el periódico oficial del estado, mediante su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37 y 33, en relación con las fracciones I y III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 y 22, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Se envía tres fotografías certificadas donde se informó a los habitantes el monto recibido del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios 2014.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Municipio no informó a sus habitantes el monto recibido del fondo, no tuvimos la evidencia de la publicación de los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo en el periódico oficial del estado, mediante su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

De la revisión al expediente «2014-M407001-CP» denominado «Deuda Pública ante la Banca de Banobras», la revisión a los estados financieros, los auxiliares contables y documentación remitida por el ayuntamiento, se verificó que los pagos de deuda con cargo a los recursos del fondo, corresponden a compromisos contraídos en ejercicios anteriores y que se encuentran inscritos en el Registro de Deuda Pública Estatal y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios. En cumplimiento al artículo 37, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Derivado del análisis de los estados financieros y registros contables del Ayuntamiento, se verificó que al 1 de enero de 2014, se tienen registrados en la contabilidad los pasivos pagados con cargo al fondo.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.07.FORTAMUN

De la revisión a las nóminas que integran el expediente «2014-M407004-CP» denominado «*pago de nómina a Elementos de Seguridad Pública*» se detectó que se pagaron plazas, sin que éstas se encuentren autorizadas en el presupuesto de egresos por un total de \$71,474.69 (setenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 69/100 moneda nacional).

Nombre de plaza	Número			Quincenas	
	Aprobado en presupuesto	Pagadas	Importe (\$)	Número	Descripción
Subdirector de seguridad pública	1	2	5,071.92	2	1 ra. de octubre a la 2da. de octubre
ninguno	0	2	66,402.77	6	1 ra. de octubre a la 2da. de diciembre de 2014
Suma			71,474.69		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 43 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 1 y 23, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 202, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones XII, XIII y XX, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$71,474.69 (setenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 69/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones XII, XIII y XX, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$71,474.69 (setenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 69/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.14.MA.07.FORTAMUN

El Municipio no cuenta con un programa de seguridad pública que oriente sus acciones al mejoramiento de la seguridad y protección de sus ciudadanos; así como indicadores que permitan evaluar el comportamiento de los resultados obtenidos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 138, fracción VIII Ley Municipal para el estado de Nayarit; 37, Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VIII Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2014.

Se establece como presuntos responsables a: contralor; director de seguridad pública del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22 y 27, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Se envían nóminas de Seguridad Pública del 16 de septiembre del 2014 al 31 de Diciembre del 2014.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Municipio no cuenta con un programa de seguridad pública que oriente sus acciones al mejoramiento de la seguridad y protección de sus ciudadanos; así como indicadores que permitan evaluar el comportamiento de los resultados obtenidos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor; director de seguridad pública del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.14.MA.07.FORTAMUN

De acuerdo a los registros contables el municipio ejerció \$8,637,039.43 (ocho millones seiscientos treinta y siete mil treinta y nueve pesos 43/100 moneda nacional) que de acuerdo a los recursos en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito aplico \$685,024.89 (seiscientos ochenta y cinco mil veinticuatro pesos 89/100, moneda nacional) monto que representa el 7.9% del total ejercido por el municipio, no atendiendo lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 8, fracción IX, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.

Se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de COPLADEMUN a partir del 1 de Octubre de 2011 al 4 de Abril de 2014; director de COPLADEMUN a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 5 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, 22 y 23, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de COPLADEMUN a partir del 1 de Octubre de 2011 al 4 de Abril de 2014; director de COPLADEMUN a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 5 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.14.MA.07.FORTAMUN

Se observa que el Municipio ya que no alineó la aplicación de los recursos en la implementación y operación del modelo policial previsto en la ley de la materia conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad; ya que el Municipio de Jala no proporciono la información suficiente y necesaria.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 8, fracción VIII, párrafo sexto, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.

Se establece como presuntos responsables a: contralor; director de seguridad pública; tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 20, 22 y 27, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor; director de seguridad pública; tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Del análisis documental e inspección física de las obras que conforman la muestra de auditoría correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se observó que los trabajos objeto de los contratos se ejecutaron de acuerdo al plazo y montos pactados. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 20, fracción III, 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Del análisis documental de las obras que conforman la muestra de auditoría correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se verificó que los precios unitarios de obra corresponden a los autorizados y que se amortizaron los anticipos otorgados. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 35, 44, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.07.FORTAMUN

Del análisis documental del expediente unitario de la obra número 2014-M407015-CP denominada "Rehabilitación del mercado municipal" en la localidad de Jala, se observó que el Ayuntamiento no presentó el soporte físico ni documental para acreditar la realización de los conceptos mencionados en la siguiente tabla; sin embargo dichos conceptos fueron considerados por la empresa contratista en su análisis de costos indirectos y pagados por el Ayuntamiento por un importe de \$3,865.12 (tres mil ochocientos sesenta y cinco pesos 12/100 moneda nacional) IVA incluido.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FORTAMUN
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2014

Conceptos indirectos	Monto Observado (\$)
Consultores, asesores, servicios y laboratorios	1,782.00
Letrero de obra	1,550.00
Subtotal	3,332.00
IVA	533.12
TOTAL	3,865.12

FUENTE: Análisis de costos indirectos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, 42, párrafo segundo, y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y las cláusulas sexta denominada "Forma de Pago", décimo segunda denominada "Responsabilidades del Contratista" del contrato MJ-FIV-001/2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,865.12 (tres mil ochocientos sesenta y cinco pesos 12/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; supervisor de obra del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en el artículo 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio sin número el Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

"Enviamos la siguiente documentación comprobatoria".

Se anexa copia certificada del reintegro realizado por la empresa contratista al Ayuntamiento por \$1,782.00 (mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el Ayuntamiento envía evidencia del reintegro correspondiente al concepto "consultores, asesores, servicios y laboratorios"; sin embargo no presenta el reintegro del importe del "letrero de obra", ni evidencia de su ejecución mediante fotografías. Lo anterior corresponde a un nuevo monto observado de \$1,550.00 (mil quinientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$2,083.12 (dos mil ochenta y tres pesos 12/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; supervisor de obra del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

De la revisión de los expedientes «2014-M407007-CP» denominado «*Adquisición de Repetidor Analógico*», número «2014-M407013-PR» denominado «*Adquisición de Estanque Circular de Geomembrana de Polietileno Col. El Fresno*», y número «2014-M407014-PR» denominado «*Adquisición de Geomembrana en Negro, Bordo Rústico*», se constató que las adquisiciones realizadas con recursos del Fondo se adjudicaron por el procedimiento correspondiente de acuerdo a los montos ejercidos, asegurando para el municipio las mejores condiciones disponibles. En cumplimiento al artículo único, del Decreto que establece los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de Licitación Pública para el ejercicio fiscal 2014, publicado el 13 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial.

Resultado Núm. 19 Sin Observaciones

De la revisión de los expedientes «2014-M407007-CP» denominado «*Adquisición de Repetidor Analógico*», número «2014-M407013-PR» denominado «*Adquisición de Estanque Circular de Geomembrana de Polietileno Col. El Fresno*», y número «2014-M407014-PR» denominado «*Adquisición de Geomembrana en Negro, Bordo Rústico*», se constató que las adquisiciones realizadas con recursos del Fondo fueron amparadas por un contrato debidamente formalizado y conto con la garantía de cumplimiento. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, fracción II, 53, fracción I, y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

De la revisión de los expedientes «2014-M407007-CP» denominado «*Adquisición de Repetidor Analógico*», número «2014-M407013-PR» denominado «*Adquisición de Estanque Circular de Geomembrana de Polietileno Col. El Fresno*», y número «2014-M407014-PR» denominado «*Adquisición de Geomembrana en Negro, Bordo Rústico*», se constató que los bienes adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.14.MA.07.FORTAMUN

El Municipio no presentó evidencia de que los recursos del fondo hayan sido evaluados por las instancias técnicas federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados, en consecuencia no se publican evaluaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción IX, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos Federación para el ejercicio fiscal 2014; 85, fracción I; 107, fracción I, párrafo segundo y 110, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48, párrafos tercero y cuarto, 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 y 22, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.14.MA.07.FORTAMUN

El Municipio no presentó evidencia para comprobar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dependencia coordinadora del fondo y el municipio acordaron medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos. Así mismo, no se comprobó que las mismas hayan sido reportadas conforme lo marca la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 85, apartado I, y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: contralor; director de COPLADEMUN; tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, 22 y 23, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor; director de COPLADEMUN; tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AED.14.MA.07.FORTAMUN

Impacto de los recursos del fondo

a) Condiciones de seguridad pública

De acuerdo a información proporcionada por el Municipio, se aplicó recursos del Fondo para atender requerimientos de seguridad pública el 7.9%, que en pesos asciende a \$685,024.89 (seiscientos ochenta y cinco mil veinticuatro pesos 89/100, moneda nacional) incumpliendo con lo establecido en el presupuesto de egresos de la federación de aplicar por lo menos el 20.0% de los recursos del fondo en seguridad pública, además, no dispone de un programa de seguridad pública que orienta sus acciones al mejoramiento de la seguridad y protección de sus ciudadanos.

En cuanto a su plantilla registra 23 elementos con los siguientes niveles salariales: Comandante o su similar, \$ 5,607.98 y policía municipal o su similar \$ 4,448.00; mismos de los que se cuenta con información en relación al nivel de escolaridad y rangos de edad de los elementos registrados.

El Municipio presenta estadísticas sobre los delitos cometidos en el municipio, siendo de un 25.9% en delitos patrimoniales, 3.7% en homicidios, 25.9% lesiones, 40.7% delitos de robo común, 3.7% en robo de ganado (abigeato).

b) La situación financiera del municipio.

El municipio aplicó recursos a la amortización de deuda directa en el pago a la banca de desarrollo (BANOBRA) la cantidad de \$1,343,498.82 (un millón trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 82/100, moneda nacional) monto que representa el 30.9% de lo autorizado para obligaciones financieras; de igual manera se aplicó recursos del fondo al pago de pasivos por la cantidad de \$3,000,000.00 obteniendo el 69.1% para el pago a la secretaría de finanzas. El total de los recursos del FORTAMUN que se destinan al pago de obligaciones financiera representan el 50.3% del total de los recursos asignados al fondo.

No fue posible hacer el comparativo de la deuda directa del 2013 al 2014 de la cuenta pública; no fue posible de acuerdo a los registros en el estado de situación financiera de 2013 y 2014 realizar el comparativo el total de la deuda total ya que el municipio de Jala no envió los estados financieros 2014, de igual manera la cuenta pública.

Se observa la falta de información relacionada con las funciones y objetivos de seguridad pública, incumpliendo además la normativa establecida en el presupuesto de egresos de la federación que señala que por lo menos el 20.0% de los recursos del fondo deben aplicarse en obras y servicios relacionadas con seguridad pública; de igual forma por no aplicar prioritariamente los objetivos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento municipal como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, ya que solo canalizo el 58.2% del total de fondo con este propósito.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Nayarit, 25, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 41, 42 y 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 5 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 20 y 22, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se rectifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; aplicar prioritariamente los objetivos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento municipal como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal; así como cumplir con la normativa establecida en el presupuesto de egresos de la federación que señala que por lo menos el 20.0% de los recursos del fondo deben aplicarse en obras y servicios relacionadas con seguridad pública.

Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1.AED.14.MA.07.FORTAMUN

Al verificar la eficacia, eficiencia y cumplimiento de las metas y objetivos determinamos que los recursos del fondo no atendieron eficazmente ya que no aplicaron el total de los recursos e ineficientemente ya que no atendieron los programas prioritarios que establece la Ley de Coordinación fiscal; se destinó el 50.3% en obligaciones financieras, el 7.9% para el programa de seguridad pública, el 24.1% en obra pública y el 17.7% en otros requerimientos que no corresponden a prioridades del fondo.

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FORTAMUN AYUNTAMIENTO DE JALA, NAYARIT Cuenta Pública 2014

Indicador	Valor
<u>I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y SUS METAS</u>	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% Pagado del monto asignado).	91.4%
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (diciembre 2014) (% pagado del monto asignado).	91.4%
I.3.- Porcentaje de los recursos pagado del fondo aplicados en Seguridad Pública, (%) (Sí fue mayor a 20% cumple con el IEF).	7.9%
<u>II.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS</u>	
II.1.- Porcentaje de recursos pagado del fondo en otros requerimientos, respecto del monto total pagado del fondo. (%).	17.7%
II.2.- Porcentaje de recursos pagados del fondo en el pago de pasivos, respecto del monto total pagado	69.1%

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit - FORTAMUN-DF

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Indicador	Valor
del fondo. (%).	
II.3.- Proporción de los recursos del fondo destinado al pago del servicio de la deuda, respecto del monto total pagado en el servicio de la deuda en 2014 (%).	N/D
II.4.- Porcentaje del monto asignado del fondo al pago del servicio de la deuda, respecto de la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2014 (%).	N/D
II.5.- Porcentaje de recursos pagados del fondo en derechos y aprovechamientos de agua en 2014, respecto del monto total del endeudamiento del municipio o demarcación territorial por derechos y aprovechamientos de agua, en 2014 (%)	N/D
II.6.- Porcentaje del monto pagado del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto (%).	N/D
II.7.- ¿El municipio tiene un programa de Seguridad Pública? Sí o No.	NO
II.8.- Proporción de los policías del municipio o demarcación territorial pagados con el FORTAMUN-DF respecto de total de policías del municipio o demarcación territorial (%).	N/D
II.9.- Número de policías por cada mil habitantes en el municipio (2014).	1.3%
III.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS	
III.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	Bajo
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTAMUN-DF.(Formato Único; Nivel de Fondo y Ficha Técnica de Indicadores).[Bueno = igual a 100%, Regular menor a 100% y mayor de 80%; y Bajo menor de 80%]	
III.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, (Formato Único)	NO
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio o demarcación territorial?, Sí o No	
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP	50.0%
La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP se reportó de manera pormenorizada (obra por obra, acción por acción)), Sí o No o Incompleto	
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	33.3%
¿El municipio o demarcación territorial difundió en su página internet, en el órgano local de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo y Ficha Técnica de Indicadores), Sí o No o Parcialmente	
III.5 ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo, al término del ejercicio los resultados alcanzados? Sí, No, Sólo al inicio o Sólo al término.	NO
IV.- EVALUACIÓN DEL FONDO	
IV.1 ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FORTAMUN-DF prevista por la ley?, Sí o No	NO
V.- FINANZAS MUNICIPALES	
V.1.- Porcentaje del monto asignado al fondo en 2014, respecto de los Ingresos Totales. [Ingresos Propios+ Participaciones Fiscales Federales+ Aportaciones Federales+ Otros].	N/D
V.2.- Proporción del monto total de la Deuda Pública en 2014 respecto a Participaciones Totales 2014. (%)	N/D
V.3.-Proporción del monto total de la Deuda Pública en 2014, respecto Ingresos Totales en el 2014. (%)	N/D

FUENTE: Cierre del ejercicio 2014, estados financieros e información proporcionada por el municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libres y Soberano de Nayarit; 8, del Presupuesto de Egresos Federación para el ejercicio fiscal 2014; 41,42 y 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 5 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 20 y 22, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se rectifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; El recurso de aplique a conceptos que correspondan a la prioridad del fondo que establece la Ley de Coordinación Fiscal; cumpliendo las metas y objetivos programados buscando haya eficacia y eficiencia por parte del municipio esto en el ejercicio de los recursos del fondo; así como cumplir con lo señalado en la normativa establecida en el presupuesto de egresos de la federación que señala que por lo menos el 20.0% de los recursos del fondo deben aplicarse en obras y servicios relacionadas con seguridad pública.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 5 resultado(s) en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.**a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.**

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	1,924,266.85	301,342.20	0.00	1,622,924.65
Auditoría de Obra Pública	13,052.32	1,782.20	9,187.00	2,083.12
Auditoría de Evaluación del Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	1,937,319.17	303,124.40	9,187.00	1,625,007.77

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas	
Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
FORTAMUN	21	5	16	2	10	4
Total	21	5	16	2	10	4

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$6,506,090.83 (seis millones quinientos seis mil noventa pesos 83/100 moneda nacional), que representa el 68.8% de los \$9,453,441.10 (nueve millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 10/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2014.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$1,741,985.00 (un millón setecientos cuarenta y un mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 68.8% de los \$2,532,015.00 (dos millones quinientos treinta y dos mil quince pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2014.

En Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportado en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros; otros incumplimientos de la normativa; diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,622,924.65 (un millón seiscientos veintidós mil novecientos veinticuatro pesos 65/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos improcedentes o en exceso; recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la ley de coordinación fiscal.

Obra Pública.- y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$2,083.12 (dos mil ochenta y tres pesos 12/100 moneda nacional), que se refiere a: Pagos improcedentes o en exceso.

Evaluación del Desempeño.- Falta de difusión de las acciones por realizar o de los resultados alcanzados y de los informes trimestrales; falta o incumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos; otros incumplimientos de la normativa para programas, fideicomisos, fondos, mandatos y contratos análogos; recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal; utilización de recursos en fines distintos de los autorizados o establecidos en la normativa.